



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**Barranquilla D.E.I.P,**

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-013-2017-00685-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Demandante</b>	<b>COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL</b>
<b>Demandado</b>	<b>DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA</b>
<b>Juez</b>	<b>ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ</b>

En el presente proceso, se tiene que en audiencia inicial del 10/12/2019, se entraron analizar las excepciones propuestas por el D.E.I.P. DE BARRANQUILLA; sin embargo, como las mismas constituyen argumentos que atacan las pretensiones las mismas se dejaron para el momento de dictar sentencia. Así mismo, se fijó el litigio, se ordenó la practica de pruebas testimoniales y se solicitaron pruebas de oficio, por lo que se fijó fecha para audiencia de pruebas para el 19/03/2020<sup>1</sup>; sin embargo la misma no pudo realizarse como consecuencia del el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional por el Covid-19.

En este orden, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó una serie de medidas transitorias a efectos de prevenir el Contagio del Covid-19 (suspensión de términos y prorroga) y; así mismo, estableció para utilizar los medios tecnológicos para hacer los procesos más eficaces.<sup>2</sup>

Entre esa serie de medidas, se encontraba la relacionada con la digitalización de expedientes, la cual se estableció a través de acuerdo PCSJA20-11532 del 11/04/2020, determinando de manera preferencial, mientras duren la emergencia causada por el Covid-19, el uso de las tecnologías y la información. Como consecuencia de lo anterior, se expidió el acuerdo PCSJA20-1167 del 6/06/2020 y en el mismo se estableció el plan de digitalización de los expedientes del cual objeto el presente proceso.

En este sentido, esta judicatura reprogramará para el día **treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 P.M.)** como nueva fecha para audiencia virtual de pruebas. La referida audiencia se llevará acabo con el uso de la aplicación **LifeSize**, por lo que las partes deberán contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro)**
- **EL equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a internet**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se remitirá el enlace para conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular 3003318157, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) - [adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> Ver archivo PDF: 41ActaAudiencia del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver enlace serie de medidas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

Se advierte a los apoderados de las partes el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° la Ley 2213 de 2022.; el deber de colaboración al juez en la práctica de pruebas y diligencias, según lo estatuido en el ordinal 8 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo, se advierte a los apoderados a los apoderados de las partes que les corresponde la carga de comparecer a los testigos a la señala audiencia de pruebas, tal como le fue impuesto en la audiencia inicial.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑÁLESE** el día **treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 P.M.)** como nueva fecha para audiencia virtual de pruebas. La referida audiencia se llevará acabo con el uso de la aplicación **LifeSize**, por lo que las partes deberán contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro)**
- **EL equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a internet**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se remitirá el enlace para conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular 3003318157, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) - [adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° de la Ley 2213 de 2022 y; el deber de colaboración al juez en la práctica de pruebas y diligencias, según loe estatuido en el ordinal 8 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO: ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes que les corresponde la carga de comparecer a los testigos a la señala audiencia de pruebas, tal como le fue impuesto en la audiencia inicial.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Roxana Isabel Angulo Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**013**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cccf96fbfb8c065c2d804b2efdbf4ff0d77d02008df7a0e5e24d734ddd95a2**

Documento generado en 12/08/2022 11:35:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**